

A DESPACHO: Santander Cauca, Agosto 31 de 2023. El presente proceso civil No. 2023-00073-00 a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que uno de los demandados contesto la acción y el otro no. Provea.-

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2023-00073--00

Dte. MARIA CRISTINA ZAPATA PEÑA Y OTROS

Ddo: HUGO RINCON MENDEZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 0181

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso civil verbal de la referencia, se tiene que el demandado **HUGO RINCON MENDEZ** se notificó personalmente de la acción mas no la contesto en tiempo, mientras que la accionada **ELOISA MENDEZ PRADA** mediante apoderado se pronunció en tiempo sobre los hechos y fundamentos del libelo introductor, proponiendo excepciones de mérito y aportando y solicitando pruebas y además **solicitando en escrito separado amparo de pobreza, se DISPONE:**

1.- TENER por NO CONTESTADA la demanda por el accionado HUGO RINCON MENDEZ, por las razones expuestas en el presente auto, razón por la cual se aplicarán en su contra y en su momento las consecuencias procesales que para tal evento contempla el artículo 97 CGP.-

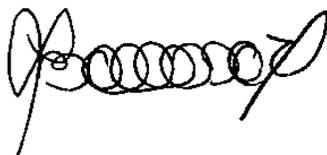
2°.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, realizada mediante apoderado al interior del proceso por la también demandada **ELOISA MENDEZ PRADA,** en la forma y términos del memorial allegado vía correo electrónico del Despacho con fecha 11 de Agosto de 2023, y en este mismo sentido **TENER a la Dra. MARIA YURLEY HENAO MUÑOZ** identificada con cédula No. 1112486140 y TP. 360908 del CSJ., como apoderada judicial de la precitada demandada en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido con la contestación de la acción.

3°.- Cumplido lo anterior, VUELVA el asunto a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza invocado por la demandada **ELOISA MENDEZ PRADA** y **PROCEDASE por secretaria a DAR TRASLADO de las excepciones de mérito planteadas** por la apoderada judicial de la precitada demandada en la contestación

del libelo introductor, **en la forma y términos que lo dispone el artículo 370 del CGP.**- Los traslados se surtirán en la forma y términos reglados en el Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE HOY
_____/09/2023.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
SECRETARIO